

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 011
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JUAN DAVID PARADA SANABRIA
Radicado: 2023-00479-00

Se fija la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000,00)** como **AGENCIAS EN DERECHO** en este proceso ejecutivo singular, de conformidad con lo indicado en el numeral 4, artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02402f2224d126d52d2ec86e9941be8d3afde537c26c2cdb15151e0914d7ec60

Documento generado en 18/01/2024 04:04:21 PM

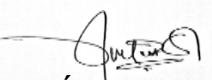
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: enero 15 de 2023. En la fecha la Secretaría del Juzgado procede a elaborar la LIQUIDACION DE COSTAS dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$ 330.000,00
Gastos reportados	\$ 0.00
Total costas	\$330.000,00

TOTAL: TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000,00)


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 012
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JUAN DAVID PARADA SANABRIA
Radicado: 2023-00479-00

Como quiera que la Liquidación de Costas efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN** en la suma de **\$330.000,00**.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13db1624894d9866038270aeb96993b0c4604c3aedd0c0cb3f12703fdc72f2**
Documento generado en 18/01/2024 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: enero 15 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera al pagador del INPEC. Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 017
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JUAN DAVID PARADA SANABRIA
Radicado: 2023-00479-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial del Banco de Bogotá, se requiere al pagador del Instituto Nacional Penitencia y Carcelario, para que a la mayor brevedad posible aclare si el señor JUAN DAVID PARADA SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.049.645.590, en la actualidad desempeña el cargo de dragoneante y/o empleado de esa entidad, en caso contrario, deberá indicar la causal de retiro del funcionario.

Se previene al pagador que si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al Pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, para que se informe si el señor **JUAN DAVID PARADA SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.049.645.590, en la actualidad desempeña el cargo de dragoneante y/o empleado de esa entidad, en caso contrario, deberá indicar la causal de retiro del funcionario.

SEGUNDO: ADVERTIR al Pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, que, si no cumple con la orden dada, se dará aplicación

a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., a la vez que, en todo caso él “responderá por dichos valores” no descontados (núm. 9º, art. 593 C.G.P.), designándose secuestre para su cobro.

TERCERO: Téngase presente que en atención a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 se librará el oficio el embargo por secretaría, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que establezca la oficina de destino y que debe realizar el interesado para materializar la orden.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 441870038600d00a2bcc3126b5adc845a87c15d4e8914044cb347df1af3d6637

Documento generado en 18/01/2024 04:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>